

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

944

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, el Oficio N.° 235-2023-MDC-A de fecha 21 de julio de 2023, el Informe N.° 006-2023/GRP-402210-Wnoe.Y de fecha 26 de julio de 2023, el Informe N.° 190-2023/GRP-402210 de fecha 26 de julio de 2023, el Informe N.° 77-2023/GRP-402000-402200 del 26 de julio de 2023, el Informe N.° 352-2023/GRP-GSRMH-402410 del 09 de octubre de 2023, el Informe N.° 387-2023/GRP-GSRMH-402420 del 10 de octubre de 2023, el Informe N.° 480-2023/GRP-402000-402100 del 10 de octubre de 2023, la Resolución Gerencial Sub. Regional N.° 030-2023/GOB.REG PIURA- GSRMH-G del 10 de octubre de 2023, el Informe N.° 1793-2023/GRP-402420 de fecha 19 de octubre de 2023, el Memorandum N° 834-2023/GRP-GSRMH-402400 del 20 de octubre de 2023, la Carta N.° 015-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 20 de octubre de 2023, el Memorando N.° 707-2023/GRP-402000-402300 de fecha 26 de octubre de 2023, el Informe N.° 1975-2023/GRP-402420 de fecha 03 de noviembre de 2023, el Memorando N.° 970-2023/GRP-402400 del 06 de noviembre de 2023, el Informe N.° 1013-2023/GRP-402000-402300-ABAST del 09 de noviembre de 2023, el Informe N.° 541-2023/GRP-402000-402100 de fecha 13 de noviembre de 2023, el Informe N.° 278-2023/GRP-402000-G de fecha 13 de noviembre de 2023, el Memorando N.° 599-2023/GRP-40200-G de fecha 22 de noviembre de 2023; y el Informe N° 2900-2023/GRP-460000 de fecha 22 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con **Decreto Supremo N.° 072-2023-PCM** "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el **Decreto Supremo N.° 089-2023-PCM** "Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de agosto de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 08 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

944

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

Que, con **Decreto Supremo N.º 110-2023-PCM** se Prorroga del Estado de Emergencia Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, declarado mediante el **Decreto Supremo N 072-2023-PCM** Y prorrogado por el **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM**, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Oficio N.º 235-2023-MDC-A de fecha 21 de julio de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canchaque, hace de conocimiento a la Gerencia Sub. Regional Morropón Huancabamba que debido a las intensas precipitaciones pluviales generados en los meses pasado del presente año y a consecuencia de éstas se produjeron deslizamientos productos del huaico afectando la zona urbana del distrito Canchaque. En tal sentido, solicita la intervención en la recuperación de la vía La Esperanza – Canchaque, con una IOARR denominada: **“REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA - LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, con la finalidad de recuperar transitabilidad lo cual beneficiará a 4800 habitantes de los 24 caseríos que conecta la vía Canchaque – Coyona – Los Ranchos;

Que, mediante Informe N.º 006-2023/GRP-402210-Wnoe.Y de fecha 26 de julio de 2023, el Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, remite a la Unidad Formuladora el IOARR DE EMERGENCIA de la CALLE LA ESPERANZA, de la localidad de Canchaque, distrito de Canchaque, elaborada con los estudios básicos (Estudio de Mecánica de Suelos y Estudio de Topografía) proporcionados por la Municipalidad Distrital de Canchaque;

Que, con Informe N° 190-2023/GRP-402210 de fecha 26 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad Formuladora comunicó a la Jefa de la Oficina Sub. Regional de Planificación, Presupuesto e Informática la aprobación de IOARR- Estado de Emergencia por Peligro Inminente u Ocurrencia de Desastre Denominada: **“REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA - LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, con CUI 2604341, con un monto de inversión que asciende a los S/ 2 438,209.03 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Dóscientos Nueve con 03/100 Soles) ha sido aprobado. Asimismo, indicó que la IOARR – **ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE U OCURRENCIA DE DESASTRES** debe ser incorporado a la Programación Multianual de Inversiones 2023-2025. De igual forma, le informó que en cumplimiento de la normativa vigente la Unidad formuladora ha registrado la aprobación de la IOARR – **ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE U OCURRENCIA DE DESASTRES** en el aplicativo informático del Banco de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

944

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

Inversiones. Por lo tanto, recomendó derivar el expediente a la Alta Gerencia para que autorice a la ejecución de la IOARR aprobada y se dé inicio a la ejecución, con la elaboración del expediente técnico o documento equivalente;

Que, con el Informe N.° 77-2023/GRP-402000-402200 del 26 de julio de 2023, la Jefa de la Oficina Sub. Regional de Planificación, Presupuesto e Informática comunica la aprobación de IOARR – Estado de emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastre denominada: **“REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL BARANDA EN EL (LA) PROG, 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CUI N.° 2604341, fecha de aprobación de 26/07/2023. Por lo que sugiere continuar con el trámite de autorización para ejecución el IOARR APROBADO y se dé inicio a la etapa de la ejecución, con la elaboración del Expediente Técnico o documento equivalente, sujetándose a la concepción técnica y dimensión contenido en el IOARR;

Que, con “Ficha para el Registro de Información sobre Peligro Inminente” con Código SINPAD N° 13007 de fecha 08 de agosto de 2023, la Municipalidad Distrital de Canchaque registró en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la identificación del peligro inminente el colapso e interrupción de la transitabilidad en la calle la esperanza, como peligro de geodinámica externa;

Que, con fecha 10 de agosto de 2023, la Gerencia Sub. Regional Morropón Huancabamba, en virtud de la función establecida en el numeral 174.12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 22 de octubre de 2018, suscribió el **“CONVENIO INTERINSTITUCIONAL N° 05-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA IOARR DENOMINADA: “REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA” DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE Y LA GERENCIA SUB. REGIONAL MORROPÓN – HUANCABAMBA”**, cuyo objeto es que la Municipalidad autorice a la Gerencia Sub. Regional Morropón Huancabamba para que elabore, apruebe y ejecute la IOARR de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de bases de la Descentralización y por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con el Informe N.° 352-2023/GRP-GSRMH-402410 del 09 de octubre de 2023, el Sub. Director de la División de Estudios solicita al Director Sub. Regional de Infraestructura la aprobación del expediente técnico de la IOARR - Estado de Emergencia por Peligro Inminente u Ocurrencia de Desastre Denominada: **“REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL BARANDA EN EL (LA) PROG, 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA,**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 944 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

DEPARTAMENTO DE PIURA, con un presupuesto total de obra ascendente a la suma de S/ 4'889,897.40 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Siete con 40/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, con el Informe N.° 387-2023/GRP-GSRMH-402420 del 10 de octubre de 2023, el Director Sub. Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia Sub. Regional Morropón Huancabamba otorgar conformidad y aprobación del Expediente Técnico de la **IOARR – ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE U OCURRENCIA DE DESASTRES** antes mencionada;

Que, con el Informe N.° 480-2023/GRP-402000-402100 del 10 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina Sub. Regional de Asesoría Legal, emitió opinión favorable a la aprobación, del expediente técnico de la IOARR con código de inversión 2604341: **“REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, con un costo total de S/ 4'889,897.40 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Siete con 40/100 soles) con precios vigentes al mes de Octubre - 2023, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración presupuestaria indirecta, sistema de contratación a precios unitarios, cuya unidad ejecutora es la Gerencia Sub. Regional Morropón Huancabamba;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub. Regional N.° 430-2023/GOB.REG PIURA- GSRMH- G del 10 de octubre de 2023, resuelve: Artículo Primero: **APROBAR** el expediente técnico de la IOARR: **“REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CUI N.° 2604341, por un monto de S/ 4' 889,897.40 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Siete con 40/100 soles) con precios vigentes al mes de Octubre de 2023 y con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración presupuestaria indirecta, sistema de contratación a precios unitarios;

Que, con el Informe N.° 1793-2023/GRP-402420 de fecha 19 de octubre de 2023, el Sub. Director de la División de Obras alcanza al Director Sub. Regional de Infraestructura, el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión y liquidación **de la IOARR: REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, estableciendo que: "las referidas metas contienen las partidas estrictamente necesarias que se van a ejecutar y deben concluirse antes de los efectos devastadores del fenómeno natural, con la finalidad de brindar transitabilidad vehicular y peatonal con adecuadas condiciones de seguridad, y que estas no se interrumpan por efectos de las lluvias intensas provocadas en por el Fenómeno El Niño costero, cuya probabilidad según el ENFEN es del 56% con una magnitud de Moderada y del 25% de una magnitud Fuerte (...), así como el acceso a

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

944

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

los servicios de salud, que en un estado de emergencia por desastres son muy importantes para la atención de la población damnificada y afectada(...). Asimismo, establece que "por tales consideraciones y en base a lo establecido en el artículo 29 y 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N.° 344-2018-EF, se formula el requerimiento del componente de supervisión y liquidación del Proyecto: "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA - CUI 2604341, en el marco del DECRETO SUPREMO N.° 110-2023-PCM (...), por lo que concluye: en virtud al marco legal precedente, se alcanza los términos de referencia, para que se continúe con el trámite en el marco de la emergencia según lo establece en el artículo 100 del RLCE para la ejecución de la IOARR citada en la referencia B), los mismos que se anexan al presente.";

Que, con Memorandum N° 834-2023/GRP-GSRMH-402400 del 20 de octubre de 2023, el Director Sub. Regional de Infraestructura, alcanza a la Jefa de la Oficina de Administración, el requerimiento para la contratación para el servicio de consultoría para la supervisión y liquidación del Proyecto: "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG 0+050 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD - CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA". CUI 2604341, mediante el cual alcanza los términos de referencia, para que se continúe con el trámite en el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100 del RLCE para la ejecución de la IOARR antes señalada, los mismos que se anexan al presente;

Que, con Carta N.° 015-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 20 de octubre de 2023, se realiza la invitación a participar para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión y liquidación de la obra: "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI 2604341, al CONSULTOR BECERRA GUEVARA RICARDO LENIN, dicha invitación se realizó mediante el correo electrónico ricale_007@hotmail.com, en el cual se le adjunto los siguientes archivos: Carta 15 SUPER MURO CANCHAQUE pdf, y 834-10-74_merged.pdf;

Que, con la Carta N.° 01-2023/RLBG del 23 de octubre de 2023, el consultor RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA, acepta la invitación para participar en la CONSULTORIA DE OBRA IOARR: REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+0500+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N.° 2604341, cuyo monto de su oferta de contratación asciende a S/ 274,550.80 (doscientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta con 80/100 soles); y con un

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

944

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

plazo de ciento veinte días calendarios (120), los mismos que se iniciaran con el inicio de la ejecución de la obra;

Que, con el Memorando N.° 707-2023/GRP-402000-402300 de fecha 26 de octubre de 2023, la Jefa de la Oficina Sub. Regional de Administración comunica al Director Sub. Regional de Infraestructura, la elección del proveedor, de conformidad con lo establecido en el Informe N.° 958-2023/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones que contiene el sustento de la elección del proveedor, para que, en calidad de Área Usuaria, continúe con el procedimiento que corresponde de acuerdo a la normativa Vigente;

Que, mediante Acta de Inicio de Ejecución de Obra de fecha 28 de octubre de 2023, suscrita por el representación del Contratista el Residente de Obra, por el Supervisor de Obra y por el Sub. Director División de Obras de la Gerencia Sub. Regional Morropón Huancabamba, se dio inicio a la ejecución de la IOARR: "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA; EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Informe N.° 1975-2023/GRP-402420 de fecha 03 de noviembre de 2023, el Sub. Director de la División de Obras, alcanza las Actas de Entrega de Terreno e inicio de ejecución de IOARR: "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTAS, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+50 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", el cual fue entregado el día 28 de octubre de 2023, a las 11:30 am, en las inmediaciones del terreno que se encuentran destinado para la ejecución de la obra, no habiendo encontrado observaciones a la libre disponibilidad del terreno, el cual es firmado por el comité conjuntamente con el contratista. Asimismo, a folios 177, obra el Acta de Inicio de Ejecución de obra de fecha 28 de octubre de 2023, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, con el Memorando N.° 970-2023/GRP-402400 del 06 de noviembre de 2023, el Director de la Sub. Regional de Infraestructura, informa la elección de los proveedores para la ejecución y supervisión de la IOARR: "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTAS, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+50 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", al amparo a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta entidad ha procedido a efectuar la Contratación Directa del Consorcio GROUP PIURA para la ejecución de la obra de la referencia por el monto de S/. 575,846.60 (Cuatro Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos cuarenta y seis con 60/100 soles) con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios bajo la modalidad de Administración Presupuestaria indirecta, sistema de Contratación a Precios unitarios. Y a Becerra

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

944

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

Guevara Ricardo Lenin para la supervisión de dicha obra por el monto de S/ 274,550.80 (doscientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta con 80/100 soles);

Que, mediante Informe N.° 1013-2023/GRP-402000-402300-ABAST del 09 de noviembre de 2023, el responsable del Equipo de Abastecimiento emite el informe técnico concluyendo que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento:

"(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA – para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IOARR denominada: "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de: Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño";

Que, con el Informe N.° 541-2023/GRP-402000-402100 de fecha 13 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina Sub. Regional de Asesoría Legal, emite opinión legal concluyendo que resulta procedente la aprobación de la contratación directa para la supervisión y liquidación de la IOARR denominada: "REPARACIÓN EJECUCIÓN DE LA IOARR DENOMINADA: REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTAS, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+50 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N.° 2604341, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro con forme al Decreto Supremo N.° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N.° 110-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de: Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

944

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño;

Que, mediante Informe N.º 278-2023/GRP-402000-G de fecha 13 de noviembre de 2023, el Gerente de la Sub.Región Morropón Huancabamba remite actuados del expediente para la aprobación de la contratación directa para la supervisión y liquidación de la IOARR denominada: **REPARACIÓN EJECUCIÓN DE LA IOARR DENOMINADA: REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTAS, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+50 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con proveído inserto de fecha 14 de noviembre de 2023, en el Informe N.º 278-2023/GRP-402000-G de fecha 13 de noviembre de 2023, la Gerencia General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informe para el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N.º 599-2023/GRP-40200-G de fecha 22 de noviembre de 2023, la Gerencia Sub. Regional de Morropón Huancabamba, remitió a esta oficina Regional de Asesoría Jurídica: **1) Resolución Gerencial Sub. Regional N.º 482-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 09 de noviembre de 2023, con el cual se resuelve aprobar la Modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año 2023 de la Unidad Ejecutora 003: Gerencia Sub. Regional Morropón Huancabamba, perteneciente al Pleigo 457: Gobierno Regional Piura; **2) Memorandum N.º 685-2023/GRP-402000-402200** de fecha 20 de noviembre de 2023, remite la Certificación de Presupuestaria para la ejecución del proyecto: **REPARACIÓN EJECUCIÓN DE LA IOARR DENOMINADA: REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTAS, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+50 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA** CUI 2604341; y **3) Memorandum N.º 689-2023/GRP-402000-402200** de fecha 20 de noviembre de 2023, mediante el cual la Oficina Sub. Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, informa la Previsión Presupuestal para el año 2023 es el importe de S/ 4'202,448.96 (cuatro millones doscientos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 96/100 soles) y para el 2024 el importe de S/ 647, 948.44 (seiscientos cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho y 44/100 soles);

Que, para la elaboración del Informe Situacional N.º 000017-2023-INDECI/DIRES, INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN N.º 14-2023, de fecha 14 de setiembre de 2023; (ii) el Informe Técnico N.º 11-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI; (iii) el Informe Situacional N.º 000014-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024" (Actualización), de fecha 26 de setiembre de 2023, de la Sub. Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI; (iv) el Informe Técnico N.º 001050-2023-INDECI/DIREH, de fecha 26 de setiembre de 2023 y el Memorandum N.º 000482-2023-

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 944 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

INDECI/DIREH, de fecha 27 de setiembre de 2023, ambos emitidos por la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Situacional N.º 000017-2023-INDECI/DIRES la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que existen acciones de excepción inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, por lo tanto, el presente informe se tramita considerando los informes Técnico y Legal emitidos por las unidades de organización que obran en el expediente administrativo adjuntos al Informe N.º 278-2023-GRP-402000-G de fecha 13 de noviembre de 2023 suscrito por el Gerente de Sub. Región Morropón Huancabamba, que contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa para de la supervisión de la ejecución del servicio: contratación directa para la consultoría de obra: supervisión y liquidación de la obra IOARR denominada: "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTAS, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+50 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI 2604341 y quienes tienen a cargo la verificación fehaciente de los hechos que originan el trámite para regularizar la aprobación de la contratación directa, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos exigidos por las normas aplicables, circunscribiéndose esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica estrictamente al ámbito legal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N.º 30225, establece en el artículo 27, numeral 27.1, literal b) lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)";

Que, además, el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N.º 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 944 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

(...) **b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...)

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor (Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara) para la consultoría de obra: supervisión y liquidación de obra IOARR denominada: "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTAS, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+50 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI 2604341. Esto

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 944 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo, el cual se encuentra dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, el cual fue entregado con fecha 28 de octubre de 2023, conforme se verifica del Acta de entrega de terreno que obra a folios 180;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre la contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el artículo 100, literal b) del "Reglamento de la Ley N.º 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara, para la consultoría de obra: supervisión y liquidación de obra IOARR denominada: "REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTAS, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+50 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI 2604341, la misma que culminaría en el plazo de 90 días calendario;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N.º 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: "(...) **101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)" (Resaltado es agregado). Como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;**

¹ El TUO de la Ley N.º 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

944

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

Que, según la **Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01 de fecha 20 de marzo de 2023**, que aprueba la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" puesta a disposición por la Dirección General de Abastecimiento, para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado corresponde a lo "**estrictamente necesario**", e indicación sobre si agota o no la necesidad con la referida contratación;

Que, la normativa de Contrataciones ha establecido que la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;

Supervisor	Inspector
Será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente de la obra.	Será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad expresamente designado por ésta.

Que, el artículo 186, numeral 186.2 del RLCE (numeral modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 234-2022-EF), establece que: "**El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo**";

Que, el artículo 17, literal a) de la Ley N.° 31638, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", establece que: "(...) Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4'300 000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra". Por otro lado, de conformidad con el artículo 176, numeral 176.2 del RLCE, "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente";

Que, al haberse aprobado el Expediente Técnico de la IOARR: "**REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA VEREDA, SARDINEL,**

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 944 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N.º 2604341, por un monto de S/ 4'889,897.40 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Siete con 40/100 soles) con precios vigentes al mes de Octubre de 2023, con la Resolución Gerencial Sub. Regional N.º 430-2023/GOB.REG PIURA- GSRMH-G del 10 de octubre de 2023, es que resulta de vital importancia que se contrate el servicio de consultoría para la supervisión y liquidación de obra, el cual ha sido elegido conforme el Informe N.º 958-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por el Responsable del equipos de Abastecimientos de la Sub. Región Morropón Huancabamba, y el Memorando N.º 707-2023/GRP-402000-4023000 de fecha 26 de octubre de 2023, suscrito por la Jefa de la Sub. Regional de Administración;

Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia.

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta mediante Oficio N.º 000893-2023-INDECI/JEF INDECI de fecha 28 de setiembre de 2023, el Jefe del INDECI, teniendo en consideración el Oficio N.º D000475-2023-PCM-DVGT, de fecha 22 de setiembre de 2023, del Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la prórroga del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N.º 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N.º 089-2023-PCM; presenta el Informe Situacional N.º 000017-2023-INDECI/DIRES, de fecha 28 de setiembre de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que opina favorablemente sobre la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N.º 000017-2023-INDECI/DIRES el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Comunicado Oficial ENFEN N.º 14-2023, de fecha 14 de setiembre de 2023; (ii) el Informe Técnico N.º 11-2023/SENAMHI-DMA-SPC, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI; (iii) el Informe Situacional N.º 000014-2023-INDECI/SDSIERD denominado "Análisis de escenarios de lluvias ante posible Fenómeno El Niño 2023-2024" (Actualización), de fecha 26 de setiembre de 2023, de la Sub. Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI; (iv) el Informe Técnico N.º 001050-2023-INDECI/DIREH de fecha 26 de setiembre de 2023 y el Memorandum N.º 000482-2023-INDECI/DIREH de fecha 27 de setiembre de 2023, ambos emitidos por la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 110-2023-PCM de fecha 02 de octubre de 2023, se Prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N 072-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de**

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 944 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, sobre el particular, con Informe N° 1013-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 09 de noviembre de 2023, el Responsable del Equipo de Abastecimiento, respecto al sustento para la configuración de la causal de situación de emergencia señaló lo siguiente:

"(...)

2.2 Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia

(...)

Que, el 14 de setiembre de 2023 el Comité Multisectorial Encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), emitió el Comunicado Oficial N° 14-2023 a través del cual se indicó: "Para el verano de 2024, la magnitud más probable para El Niño costero sería entre moderada (56 %) y fuerte (25 %). Cabe resaltar que, Para el trimestre setiembre-noviembre de 2023, a lo largo de la costa se esperan temperaturas del aire por encima de lo normal. Además, se esperan lluvias por encima de lo normal en la costa norte y sierra norte. Para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa y la sierra norte, sin descartar lluvias intensas especialmente en la costa norte. Por otro lado, considerando el escenario de El Niño en el Pacífico central es probable un escenario de lluvias bajo lo normal en la región andina, particularmente en la sierra sur. Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta. (...).

Que el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten a la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...);

Que, en tal sentido, se desprende de lo señalado tanto en el Informe N.° 541-2023/GRP-402000-402100, y del Informe N.° 1013-2023/GRP402000-402300, sobre la: contratación directa para la consultoría de obra: supervisión y liquidación de la obra IOARR denominada: "REPARACIÓN

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 944 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTAS, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+50 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA” CUI 2604341; al haber iniciado la ejecución de la obra ascendente al monto de S/ 4'889,897.40 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Siete con 40/100 soles), monto que supera lo señalado en el artículo 17, literal a) de la Ley N.º 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", por lo que resulta de vital importancia la contratación directa de la consultoría para la supervisión y liquidación de la obra. Al ser **necesaria a fin de prevenir y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño;**

Que, como se aprecia de la normativa citada y aplicada al caso de autos, la Obra se inició de manera urgente por **LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA B3** (art 100 RLCE); con el sustento técnico contenido en el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, así como, en los términos de referencia proporcionados por el Área Usuaría, por lo que resulta necesario contratar la supervisión, y no el de Inspector porque de acuerdo a lo estipulado en el artículo 176, numeral 176.2 del RLCE, dado el costo de la obra y que la Entidad no cuenta con profesionales con experiencia y conocimientos en la materia, para asegurar que la obra se ejecute con la calidad, costo y tiempo establecidos en el contrato, expediente técnico y normatividad vigente;

Que, este despacho considera que los Informes Técnico y legal sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Sobre el sustento de la inmediatez³ de la contratación

Que, mediante Oficio N.º 235-2023-MDC-A del 21/07/2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Canchaque, solicita la intervención de la zona afectada por los deslizamientos productos del huaico que afecto la zona urbana, con la finalidad de la recuperación de la vía La Esperanza – Canchaque, con una IOARR denominada: "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", lo cual beneficiara a 4800 habitantes de los 24 caseríos que conectan la vía Canchaque - Coyona Los Ranchos;

³ Para CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término "acontecimiento" como aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia", e indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Asimismo, dicho autor precisa que "catástrofe" es aquel "Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)".

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 944 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

Que, con la información registrada en la Ficha para el Registro de Información sobre Peligro Inminente, con código SINPAD 13007 del 08 de agosto de 2023, describe el peligro inminente y las acciones que se deben de tomar ante el peligro inminente como: **"REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**; y como acciones no estructurales: **"La adquisición de barreras de seguridad para señalar las zonas críticas"**. Acciones que se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, enmarcándose por lo tanto en el Decreto Supremo N.º 110-2023-PCM, de fecha 02 de octubre de 2023;

Que, mediante el Informe N.º 352-2023/GRP-GSRMH-402410 del 09 de octubre de 2023, el Sub. Director de la División de Estudios solicita al Director Sub. Regional de Infraestructura la aprobación del expediente técnico de la IOARR – Estado de Emergencia por Peligro Inminente u Ocurriencia de Desastre Denominado: **"REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un presupuesto total que asciende a la suma de S/ 4'889,897.40;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub. Regional N.º 430-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-402410 del 10 de octubre de 2023, se resuelve en su "Artículo Primero: APROBAR, el expediente técnico de la IOARR con código de inversión 2604341: **"REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con un costo total de S/ 4'889,897.40, con precios vigentes al mes de Octubre – 2023, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, sistema de contratación a precios unitarios;

Que, con el Informe N.º 1793 -2023/GRP-402420, de fecha 19 de octubre de 2023 el Sub. Director de la División de Obras indica que de la visita técnica realizada se evidencia que en épocas de lluvia se activa la quebrada Limón y erosiona el margen derecho, colapsando a la calle nueva esperanza, generando la intransitabilidad y peligro a la población, por lo que urge la necesidad de dar solución al problema, en la construcción de un muro de construcción, pues su nivel de fundación de la cimentación del muro debe ser lo óptimo para su estabilidad y duración y lograr la recuperación de la Vía La Esperanza. Además señala que: "Estando a lo expuesto; y contando con el expediente técnico aprobado, que contiene las metas con las partidas estrictamente necesarias, y habiéndose requerido y sustentado la contratación de la ejecución de la obra se realice por contratación directa, urge la necesidad de contratar de manera urgente la consultoría para la supervisión y liquidación de la obra, quien será el responsable de velar por la correcta ejecución de la obra y formula el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión y liquidación de la IOARR: **"REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO,**

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 944 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, el cual contiene las partidas estrictamente necesarias que se van ejecutar para asegurar la transitabilidad y deben concluirse antes de los efectos devastadores del citado fenómeno natural;

Que, se está contratando de conformidad con lo establecido en el expediente técnico de la IOARR el servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la IOARR denominada: **“REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, lo cual es estrictamente necesaria la contratación de una persona con experiencia y conocimientos en la materia, para asegurar que la obra se ejecute con la calidad, costo y tiempo establecidos en el contrato, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el caso de autos, el Área Usuaria ha sustentado la necesidad inmediata de intervenir en el Distrito de Canchaque, lugar donde se va ejecutar la Obra y han remitido los términos de referencia que sustenta la contratación directa para la supervisión y liquidación de la obra, cuyo fin es mitigar los riesgos producto de las lluvias intensas provocadas por el Fenómeno El Niño;

Que, como se aprecia de la normativa citada y aplicada al caso de autos, de los informes técnico y legal que han sido remitidos, se tiene que los hechos y presupuestos calza en la causal de situación de emergencia b3 (art 100 RLCE); ello se desprende del sustento técnico contenido en el Decreto Supremo N.º 110-2023-PCM, así como, en los términos de referencia proporcionados por el Área Usuaria y de los fundamentos de los informes remitidos, es oportuno señalar que la normativa de contrataciones establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, también debe tenerse presente el criterio de oportunidad, pues de realizarse un procedimiento regular el procedimiento culminaría en el plazo aproximado de 35 días hábiles (contando la elevación de observaciones y apelación por parte de los postores), siendo que el área usuaria requiere la ejecución de manera inmediata para intervenir en zonas críticas;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Informe N.º 1793-2023/GRP-402420 de fecha 19 de octubre de 2023, el diagnóstico situacional de la zona (activación de la quebrada el Limón y su incidencia sobre la Calle Nueva Esperanza), indicándose que urge la necesidad de contratar la ejecución de la IOARR denominada: **“REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, considerando que dicha ejecución está sujeta al caudal de la quebrada, y esta debe concluirse antes de los efectos devastadores del fenómeno natural, con la finalidad de proteger las viviendas y brindar transitabilidad vehicular y peatonal con adecuadas condiciones de seguridad, y que estas no se interrumpa por

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 944 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

efectos de las lluvias intensas provocadas por el Fenómeno El Niño, lo cual permitirá el traslado de los bienes de ayuda humanitaria (alimentos y abrigo), así como el acceso a los servicios de salud, que en un estado de emergencia por desastres son muy importantes para la atención de la población damnificada y afectada;

Que, por lo tanto, la ejecución de la IOARR permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia, debiendo tenerse presente que luego de presentado el requerimiento para la contratación de la IOARR con el Informe N° 1793-2023/GRP-402420 de fecha 19 de octubre de 2023, se ha dado inicio a la ejecución de la obra el 28 de octubre de 2023, conforme se puede apreciar del "ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA".

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual, establece en su numeral 142.5 que "Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio", desprendiéndose que la normativa de contrataciones contempla la supervisión de servicios que el plazo de la supervisión del servicio está vinculado a la ejecución del mismo;

Que, tal y como se describe en la normativa de contrataciones del Estado, se sustenta, que al indicarse que el plazo de la supervisión está vinculado a la duración de la ejecución de las actividades de la obra, y que existe nexo directo entre las actividades a ejecutar y a ser supervisadas, la contratación de la supervisión permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia";

Que, este despacho dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en el departamento de Piura, detallados en los Anexos respectivos del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta, el informe técnico sustentan la inmediatez⁴ para la consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la IOARR denominada: "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETAS, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 - 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario.

Que el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023 - 2024) y posible Fenómeno El Niño, configuran situaciones que suponen grave peligro a la vida y economía de las poblaciones afectadas en las zonas aledañas a los puntos críticos identificados en las fichas técnicas de emergencia. En dichas situaciones la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma;

⁴ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 944 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023



Que, se está contratando de conformidad con lo establecido en el expediente técnico de la IOARR el servicio de consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la IOARR denominada: "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCION, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", lo cual es estrictamente necesaria la contratación de una persona con experiencia y conocimientos en la materia, para asegurar que la obra se ejecute con la calidad, costo y tiempo establecidos en el contrato, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, conforme el Informe N.º 1013-2023/GRP-402000 se indica que el consultor: RICARDO LENIN BECERRA GUEVARRA con RUC N° 10444248535, cumple con las condiciones y requisitos requeridos, al tener la experiencia en el objeto de la contratación, por lo que se concluye que cumple con lo solicitado en la convocatoria por lo que sería el proveedor elegido para la consultoría de obra para la supervisión y liquidación de la IOARR: "REPARACION DE TALUD/MURO DE CONTENCION, RED DE ALCANTARILLADO, PISTA, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACION HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+050 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI 2604341, por un monto total de S/ 274,550.80 (doscientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta con 80/100 soles);



Que, en tal sentido, la supervisión de la ejecución de las actividades de la Ficha para el Registro de Información sobre Peligro Inminente, Código SINPAD 13007, **permite garantizar la adecuada ejecución de tales actividades en términos de calidad, optimizando el tiempo y recursos empleados durante la ejecución de las mismas, hasta su finalización, en salvaguarda de la vida y economía de la población afectada;**

Que, por lo tanto, **al sustentarse que la ejecución de las actividades de la ficha técnica indicada corresponde a lo estrictamente necesario para atender la situación de emergencia determinada en los puntos críticos descritos en la misma, se desprende que la supervisión de la ejecución de dichas actividades corresponde asimismo a lo estrictamente necesario, teniendo en cuenta el nexo directo que existe entre las actividades de ejecución y su supervisión;**



Que, como se describe en la Ficha para el Registro de Información sobre Peligro Inminente, Código SINPAD 13007 y como se desprende de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, se sustenta, que al indicarse que el plazo de la supervisión está vinculado a la duración de la ejecución de las actividades de la ficha técnica, y que existe nexo directo entre las actividades a ejecutar y a ser supervisadas, la contratación de la supervisión permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

944

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 NOV 2023

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente:

"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." **(Resaltado es agregado)**;

Que, si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 944 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 NOV 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en vía de regularización la CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IOARR DENOMINADA: "REPARACIÓN EJECUCIÓN DE LA IOARR DENOMINADA: REPARACIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN, RED DE ALCANTARILLADO, PISTAS, VEREDA, SARDINEL, CUNETA, ALCANTARILLA, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y BARANDA EN EL (LA) PROG. 0+50 – 0+250 CALLE LA ESPERANZA EN LA LOCALIDAD CANCHAQUE, DISTRITO DE CANCHAQUE, PROVINCIA DE HUANCAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", – CUI 2604341, con el valor referencial de S/ 274, 550.80 (doscientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta con 80/100 soles), adjudicado al proveedor (Ing. RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA), y fuente de financiamiento Fondo de Compensación Regional, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER al Responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub. Región Morropón Huancabamba, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Sub. Región Morropón Huancabamba, a la Oficina de Administración de la Sub. Región Morropón Huancabamba, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
LINA ERNESTO NEVILLON
GERENCIA REGIONAL